

ANMaC

Agencia Nacional de
Materiales Controlados



**Ministerio
de Seguridad**
República Argentina

**NORMA PARA LA DESTRUCCIÓN DE
MATERIALES DE USOS ESPECIALES (M.U.E.s) -
CHALECOS ANTIBALAS, OTRAS PROTECCIONES
CORPORALES, CASCOS ANTIBALAS, OPACOS Y
TRANSPARENTES.**

PRÓLOGO

La ANMaC posee como objetivos el desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales controlados y sobre las personas humanas o jurídicas, conforme la legislación vigente. Dentro de éstos, la Agencia, debe desarrollar políticas tendientes a que con la mayor celeridad se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados a tal fin por los legítimos usuarios o por autoridad judicial o administrativa competente.

La destrucción de materiales de usos especiales, de ahora en más M.U.Es., reviste una gran importancia en materia de seguridad pública ya que significa la eliminación de todo riesgo de desvío de estos. Los M.U.Es. son una pieza fundamental para la protección antibalas de los efectivos de las fuerzas de seguridad, policías, servicios penitenciarios y demás usuarios pertenecientes a agencias de seguridad, transportadoras de caudales o individuales.

La caducidad de la vida útil de un M.U.Es opera a partir de la expiración del plazo de garantía implicando ello no solo la pérdida de su capacidad de protección balística, sino también la inmediata extinción de la responsabilidad emergente de la garantía por parte del fabricante y/o comercializador que la hubiera brindado. Por lo tanto, una vez acaecido el evento mencionado en el considerando anterior irremediablemente debe cesar el uso del antedicho material controlado ya que la prestación que ha motivado su fabricación y uso se ve seriamente condicionada.

Por ello, deviene imperioso proceder a la destrucción inmediata del material a los efectos de impedir que el mismo o sus componentes puedan ser utilizados, poniendo en riesgo la vida de sus portadores. Dado que a la fecha se advierte que se carece de un procedimiento específico para proceder a la destrucción de los M.U.Es es que este proyecto de norma surge.

El proceso debe garantizar, además de la disposición final eficaz, ágil y confiable, la trazabilidad registral, desde la disposición para su destrucción hasta la real materialización de la misma, a fin de volcarlo en el registro único mencionado.

ÍNDICE

Tema	Página
-------------	---------------

1. Objetivo.

2. Disposiciones Generales.

2.1. Ámbito de aplicación.

2.2. Autoridad de aplicación.

2.3. Sujetos obligados.

2.4. Definiciones.

2.5. Oportunidad de destrucción y sujetos obligados.

2.6. UCoM de destrucción de Materiales de Usos Especiales.

2.7. Fiscalización.

3. Métodos de Destrucción.

4. Prohibiciones relativas al proceso de destrucción.

5. Control registral.

Policías – fuerzas de Seguridad y Organismos Oficiales.

Personas físicas o jurídicas con tenencia registradas en la agencia.

6. Análisis documental.

7. Control registral.

8. Orden de destrucción.

9. Traslado y recepción.

ANEXO I – INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE
INSTALACIONES DE LA PLANTA PARA DESTRUCCION DE
MATERIALES DE USOS ESPECIALES.

ANEXO II – INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION COMERCIAL DE
LA PLANTA PARA DESTRUCCION DE MATERIALES DE USOS
ESPECIALES.

ANEXO III – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
DESTRUCCION Y BAJA REGISTRAL DE M.U.Es.

1. OBJETIVO.

Esta norma tiene como finalidad regular los supuestos en los cuales procede la destrucción de material de usos especiales, (Ej.: chalecos antibalas, otras protecciones corporales, cascos antibalas, opacos y transparentes) y el procedimiento que se deberá llevar a cabo a tales efectos.-

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. AMBITO DE APLICACIÓN.

Los procedimientos para Destrucción de M.U.Es serán de aplicación obligatoria en toda destrucción de chalecos antibalas, otras protecciones corporales (protectores inguinales, coxial, cuello, brazos, piernas y placas rígidas y/o semi rígidas para incrementar el nivel de protección balístico, cascos), opacos y transparentes contempladas en las normas RENAR MA.01, MA.01-A1, Norma Técnica Nacional de Certificación de modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones Corporales Actualización IV – ANMaC 2023, MA.02, y las que se dicten y/o reemplacen en el futuro en todo el territorio de la República Argentina.

2.2. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la ANMaC es la Autoridad de Aplicación y quien, en el marco de sus respectivas competencias, estará facultada para el dictado de las normas interpretativas y operativas que resulten necesarias.

2.3. SUJETOS OBLIGADOS.

Sin perjuicio de las obligaciones que se determinan para los UCOM registrados en el rubro “Destrucción de M.U.Es.”, esta norma alcanza a toda persona humana o jurídica registrada en esta Agencia a efectos de desafectar registralmente un M.U.Es. de su legajo ANMaC.

2.4. DEFINICIONES.

-
- 2.4.1. **Material de usos especiales (M.U.E):** Los componentes blindados de vehículos con protección balística, los dispositivos no portátiles o fijos destinados al lanzamiento de agresivos químicos, los cascos, chalecos, vestimentas y placas de blindaje a prueba de bala, cuando estén afectados a un uso específico de protección. (Definición conforme el artículo 4° inciso 4° y del Decreto N° 395/75)
- 2.4.2. **Chalecos antibalas y otras protecciones corporales:** Conforme definición establecida en la Norma Técnica Nacional de Certificación de modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones Corporales Actualización IV – ANMaC 2023.
- 2.4.3. **Cascos antibalas:** Material Controlado que tiene por finalidad proteger el cráneo de seres humanos de impactos de balas.
- 2.4.4. **Opaco antibalas:** Placa confeccionada de acero, aramidas, polímeros, y todo otro material no traslúcido que posee una resistencia balística determinada.
- 2.4.5. **Transparente antibalas:** Placa recta o curva transparente compuesta de vidrio, polivinilos o polímeros que posee una resistencia balística determinada.
- 2.4.6. **Planta para destrucción de M.U.Es:** Se define como Planta para Destrucción de M.U.Es las instalaciones de Legítimos Usuarios Comerciales inscriptos en el rubro UCOM de “Destrucción de Materiales de Usos Especiales” que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma y posea sus instalaciones especialmente habilitadas para desarrollar esta actividad.
- 2.4.7. **Sectores de guarda (S.D.G.) y/o de Almacenamiento de armas, materiales controlados y municiones (S.D.A.) tipo B3 o BE:** Consisten en inmuebles o sub divisiones del mismo, áreas cerradas, espacios o extensiones físicas limitadas, habitaciones, recintos o locales, compartimentos, cajas fuertes, armeros de seguridad, o combinaciones de algunos de los mencionados, que posean características constructivas y de seguridad adecuadas para el resguardo contra sustracciones, acorde a la cantidad y/o el tipo de material que se deposite en ellos.
- 2.4.8. **Sistema Registral de M.U.Es. para destrucción:** Proceso y procedimiento establecido por la autoridad de aplicación para determinar las condiciones necesarias para la registración de los M.U.Es a destruir, que incluye una
-

identificación otorgada por la ANMaC a adosarse a los mismos, debajo de la etiqueta identificatoria colocada por el fabricante/importador.

2.5. OPORTUNIDAD DE DESTRUCCIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS

Vencido el plazo de garantía otorgada por el fabricante o importador, constituye responsabilidad del Legítimo Usuario, en pos de resguardar su integridad física o la del tenedor, realizar las gestiones necesarias para dar inicio al proceso de destrucción del material vencido.

Los Legítimos Usuarios deberán dar inicio al procedimiento administrativo de autorización para la destrucción del M.U.Es en los casos que exista:

1. Orden Judicial.
2. Falta detectada en la adquisición del mismo.
3. Fallas detectadas en el producto.
4. Haber sido impactado por un disparo, dudosa estiba o fabricación o falta de datos identificatorios.
5. Deterioro evidente

Frente a cualquiera de esos supuestos la ANMaC podrá intimar al Legítimo Usuario a iniciar los trámites del proceso de destrucción, el que deberá llevarse a cabo inmediatamente después de su aprobación.

- ## **2.6. UCOM de Destrucción de Materiales de Usos Especiales:** todo aquel usuario comercial que cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma, quienes serán los responsables directos durante todo el proceso de destrucción. El trámite de habilitación quedará bajo la intervención del Departamento de Usuarios Comerciales dependiente de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones (ver ANEXOS I y II).

La ANMaC se reserva el derecho a disponer la destrucción de los Materiales de Usos Especiales incluidos en la presente, por sí o por otras autoridades públicas específicamente autorizados a tales efectos

2.7. FISCALIZACION.

La ANMaC, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, enviará personal propio de la Agencia a cada UCOM a efectos de fiscalizar todos los procesos de destrucción llevados a cabo en ella, los que deberán ser previamente informados y autorizados por esta agencia para garantizar que los M.U.Es. sean destruidos en su totalidad. En caso de no contar con dicha presencia se suspenderá la destrucción programada debiendo la UCOM resguardar en el S.D.A. habilitado para este fin todos los M.U.Es. a destruir hasta asignar una nueva fecha.

El agente designado deberá elaborar un Acta donde se hagan constar todos los aspectos relativos a la destrucción, especificando lo acontecido.

El no cumplimiento de lo anterior conllevará la inhabilitación inmediata de la UCOM hasta la regularización de la falta observada.

3. MÉTODOS DE DESTRUCCIÓN

Las Plantas de Destrucción de M.U.Es (Chalecos Antibalas y otras protecciones corporales, cascos antibalas, opacos y transparentes) deben utilizar alguno/s de los siguientes métodos:

- A. Corte: las tiras resultantes del mismo no podrán ser mayores a 10 cm de ancho por el largo del M.U.Es. para los opacos, transparentes, placas para incrementar nivel en chalecos antibalas y cascos. Respecto de los chalecos antibalas se podrán cortar los paneles balísticos y fundas por la mitad.
- B. Deshilado: se debe garantizar que la totalidad del panel sometido a este proceso quede en forma de vellón o hilos separados de su confección original.
- C. Triturado: el residuo resultante no debe superar los 25 cm².

-
- D. Fundición: La totalidad del material sometido a este proceso debe quedar disuelto.
- E. En caso de proponer otro método el mismo debe ser superior a los anteriores, adecuado a la normativa vigente respecto del medio ambiente y será evaluado por el área técnica competente para su aprobación.

En todos los casos se deberá garantizar que las etiquetas identificatorias del M.U.E. queden destruidas.

El proceso de destrucción de M.U.Es. deberá contar con el aval de un profesional independiente habilitado por los organismos de protección ambiental competentes, que certifique que el mismo se realizará para proceder a la disposición final de los materiales controlados. Dicho informe no sólo deberá indicar detalladamente el proceso empleado que garantice que los materiales involucrados sean destruidos en forma definitiva, evitando la reutilización en otros materiales controlados o reparación de los existentes. Además deberá consignar qué tipo de residuo resultará de tal proceso de disposición final y la forma en que tal remanente será utilizado para fines que no provoquen ningún conflicto con el medio ambiente, según el marco del encuadre legal vigente dispuesto por las Leyes 24.557, 19.587, 11.459, 11.723/95, 5.965, 11.720, Decretos 170/96, 334/96, 351/79, 1741/96, 3395/96, 806/97, normas concordantes y toda otra norma que resulte aplicable en la materia.

4. PROHIBICIONES RELATIVAS AL PROCESO DE DESTRUCCIÓN. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DEL MISMO

Se prohíben los tratamientos químicos previos y cualquier otro procedimiento que revista carácter tóxico, peligroso, contaminante o de dudoso efecto sobre las personas o el medio ambiente, según el marco legal vigente y las normas nacionales, provinciales y/o municipales que resulten de aplicación en la jurisdicción de la planta de destrucción de M.U.Es. A los efectos de su habilitación deberá certificar el tratamiento que dará al descarte, el que deberá ser aprobado por la ANMaC.

Se prohíbe el descarte de los residuos generados de este proceso en la red domiciliar de recolección de basura o en la vía pública.

Queda terminantemente prohibida la reutilización de Materiales de Usos Especiales destruidos, o cualquiera de sus partes, en cualquier producto controlado por esta ANMaC.

5. CONTROL TÉCNICO Y REGISTRAL.

PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE M.U.Es.

1. SOLICITUD DE DESTRUCCION DE M.U.Es.

Policías - Fuerzas de Seguridad y Organismos oficiales:

1. Nota de solicitud de destrucción de M.U.Es suscripta por la máxima autoridad del organismo solicitante elevada a la Dirección de Fiscalización de esta Agencia. La misma deberá contener la solicitud de pedido de BAJA REGISTRAL, acto administrativo o manda judicial que ordena la disposición final del material para destrucción u UCOM adjudicado.
2. Constancia de carga en el registro del Sistema Integral de Gestión para destrucción de materiales de usos especiales por parte del Solicitante.

Para personas Físicas o Jurídicas con tenencia registrada en la agencia

1. Nota de solicitud de destrucción de M.U.Es suscripta por representante legal de la persona Jurídica o titular de tenencia. La misma deberá contener la solicitud de pedido de BAJA REGISTRAL, con entrega de la credencial de tenencia correspondiente.
2. Constancia de carga en el registro del Sistema Integral de Gestión para destrucción de materiales de usos especiales por parte del Solicitante.

6. ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL MATERIAL

La Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, –o la que en el futuro la reemplace– a través de la Dirección de Fiscalización y de la Coordinación de Logística, Resguardo y Destrucción, recibirán y caratularán vía GDE las solicitudes de destrucción de M.U.Es.

Las mismas determinarán si el material incluido en la solicitud de destrucción cuenta con los requisitos necesarios para la emisión de la correspondiente autorización de destrucción.

La Dirección de Fiscalización deberá cotejar la solicitud de baja registral con la precarga en el sistema registral de M.U.E para destrucción por parte del Solicitante.

En el caso de material que se encuentre en poder de la ANMaC, ya sea en sus depósitos o bajo custodia de terceros, se procederá a la carga en el sistema informático. Una vez registrado en el sistema informático, la Coordinación de Logística, Resguardo y Destrucción verificará si el material en cuestión cumple con los requisitos documentales para su destrucción. Una vez autorizada su destrucción por la Coordinación de Control Registral.

Individualizado el material a incluir, la Dirección de Fiscalización remitirá las actuaciones a la Coordinación de Control Registral -o la que en el futuro la reemplazará para la prosecución del trámite.

7. CONTROL REGISTRAL.

Desde la Coordinación de Control Registral, dependiente de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, se verificará que no pesen sobre los M.U.Es a destruir, o sus componentes, impedimentos registrales. En caso de existir impedimentos, dicha Coordinación informará al solicitante y dará intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Se elaborará un nuevo listado del material, el cual será elevado a la Coordinación de Control Registral para un cotejo final sin los M.U.Es. con impedimento.

Realizado ello, se confeccionarán los listados definitivos, que serán incorporados al expediente electrónico.

Los listados deberán contener, como mínimo, número de inventario, tipo, marca, modelo, número de Certificación RENAR MA.02 – MA.01 – MA.01-A1 o Norma Técnica Nacional de Certificación de modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones

Corporales Actualización IV – ANMaC 2023, MA.02 y/o la que en el futuro las reemplacen en el territorio de la República Argentina y número de serie del material a destruir.

8. Orden de destrucción

La orden de destrucción será dispuesta por Resolución del Director Ejecutivo, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos -o la que en el futuro la reemplace- del Organismo, la que se publicará en el Boletín Oficial con 3 días de anticipación al inicio de la efectiva destrucción. En la Resolución que autoriza la destrucción del material, instruirá reservar, si fuere el caso, los M.U.Es o sus componentes sobre las que pese algún impedimento. Además se autorizará a los solicitantes a trasladar de manera directa al UCOM seleccionado el material a efectos de proceder a su destrucción emitiéndose la Autorización de Traslado con el listado del material.

9. Traslado y recepción.

Los solicitantes trasladarán el material controlado al UCOM seleccionado con la correspondiente Autorización emitida por la Agencia.

Asimismo, se habilitará a través del sistema registral de M.U.Es para destrucción para que la UCOM seleccionada por el Legítimo Usuario reciba el material controlado para su posterior destrucción.

La UCOM debe dejar constancia del ingreso del material en el sistema

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE LA PLANTA PARA DESTRUCCION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES.

Documentación a presentar:

- Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.
- Constitución de domicilio electrónico al que serán legalmente válidas todas las notificaciones
- Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.
- Pago de Arancel de acuerdo a formulario Ley 23.283 y 23.412.
- Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional o de Materiales de Usos Especiales del representante legal y del responsable de la destrucción. En caso de superar el año de vigencia de las CLU deberán presentar un certificado de antecedentes judiciales.
- Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, o documentación que acredite legalmente la tenencia del inmueble, especificando el plazo de duración de la misma. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.
- Planos en original de la planta (firmados por profesional matriculado con incumbencia en la materia y el propietario o representante legal), donde se detalle:
 - Distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y maquinas principales.

-
- Alarmas y elementos contra incendio.
 - Depósitos,

Dicho plano deberá ajustarse a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM y deberá estar firmado por un profesional matriculado con incumbencia.

- Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de los M.U.Es, los procesos de destrucción, métodos y equipamiento en las instalaciones. También deberán indicar cómo se realizará la disposición final de lo destruido en cumplimiento con el punto 4.1. La ANMaC podrá requerirles documentación que acredite este punto.
- Análisis de Procesos Productivos, firmado conjuntamente por el titular de la firma solicitante o su apoderado y por un profesional independiente habilitado por los organismos de protección ambiental competentes, que certifique el tipo de proceso que se realizará para proceder a la disposición final de los materiales controlados. Dicho informe no sólo deberá indicar detalladamente el proceso empleado que garantice que los materiales involucrados sean destruidos en forma definitiva, evitando la reutilización de sus componentes en la confección de nuevos chalecos o en la reparación de los existentes, sino que además deberá consignar qué tipo de residuo resultará de tal proceso de disposición final y la forma en que tal remanente final será utilizado para fines que no provoquen ningún conflicto con el medio ambiente, sin requerir entierro, incineración ni tratamientos químicos posteriores a desarrollar en el mismo lugar ni en otro distinto, ni revistan carácter tóxico, peligroso ni contaminante, según el marco del encuadre legal vigente dispuesto por las Leyes 24.557, 19.587, 11.459, 11.723/95, 5.965, 11.720, Decretos 170/96, 334/96, 351/79, 1741/96, 3395/96, 806/97 y normas concordantes.
- Sector de Almacenamiento (S.D.A.) debe ser tipo B3 o BE, exclusivo para la guarda del material a destruir (Disposición ANMaC N° 1/19).
- Nota con fotos y detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

-
- Sistema de cámaras de circuito cerrado, con registro filmico en HD digitalizado mediante DVR dedicado, que debe grabar las 24 horas las instalaciones. Las grabaciones se deben conservar durante al menos 5 (cinco) años y estar siempre a disposición de la ANMaC.
 - La planta deberá tener un sector único exclusivo destinado solamente a destrucción de M.U.Es.
 - La habilitación de instalaciones de la planta para la destrucción de M.U.Es tendrá una vigencia máxima de 5 años a contar desde el momento de su habilitación quedando sujeto ese plazo a vencimientos por contrato de locación y/o habilitación municipal.

Para la renovación de las instalaciones se deberá solicitar con 90 (noventa) días previo a su vencimiento mediante una nota y se realizará una inspección de las instalaciones para constatar el estado de las mismas. En caso de no haber observaciones u objeciones se renovara el período de vigencia por 5 (cinco) años. En caso de que a los 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento la ANMaC no haya realizado dicha inspección la solicitud continuará para renovar la habilitación por el plazo establecido.

Si el UCOM, previo al vencimiento, no realiza dicha solicitud de renovación, una vez cumplido el plazo quedará inhabilitado para realizar tareas de destrucción de M.U.Es. hasta tanto regularice su situación ante la ANMaC.

- Las habilitaciones otorgadas por la ANMaC son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por la ANMaC. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el ANMaC extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.
- Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

-
- Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por ANMaC en dependencias de la ANMaC (de forma gratuita) o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificador.

La ANMaC podrá realizar inspecciones sin previo aviso para constatar el estado de las instalaciones, maquinaria, stocks, como así también todo tipo de medidas de seguridad y verificación de cumplimiento de la normativa pertinente aplicable al caso y/o cualquier tipo de observación pertinente tendiente a garantizar la seguridad y la legalidad del procedimiento. El impedimento de ingreso, la no presentación, ocultamiento o inexistencia de lo requerido por la Coordinación de Inspecciones de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados o el entorpecimiento a la inspección será causal de inhabilitación preventiva inmediata de la UCOM.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION COMERCIAL EN EL RUBRO DESTRUCCION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Inscripción/reinscripción Usuarios Comerciales de Destrucción de Materiales de Usos Especiales

Requisitos:

1. Nota de presentación extendida en papel membrete de la empresa, detallando el/los rubro/s sobre los que peticiona. La nota deberá firmarla el representante legal o apoderado, contando con la debida aclaración, certificación de firma y documentación, quien acreditará su condición de Legítimo Usuario de Uso Civil Condicional vigente o la inexistencia de antecedentes penales en caso de no estar su actividad laboral afectada al manejo de material controlado (Disp. 103/99 y 605/12).
2. Indicar como rubro a inscribirse “Planta para destrucción de Material de Usos Especiales”
3. Contrato constitutivo de la sociedad y sus modificaciones, con la constancia de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, etc., según corresponda.
4. Instrumentos que acrediten la representación legal de la sociedad; acta de designación de autoridades vigente o poder notarial con facultades suficientes, etc.
5. Habilitación Municipal que incluya los rubros cuya autorización solicita, a nombre del solicitante con especificación del domicilio habilitado.
6. Título de propiedad del local comercial o contrato de alquiler del local comercial con las firmas certificadas.
7. Ficha de Datos Técnica N° 2, se imprime de la página de ANMaC – (Formularios libre Reproducción).
8. Los Usuarios deberán cumplir con las condiciones de seguridad para la guarda y almacenamiento de materiales controlados según lo establece la Disp. 119/18.
9. Pago de Arancel de acuerdo a formulario Ley 23.283 y 23.412.

10. Tasa Anual: Se presenta mediante Formularios Leyes 23.283 y 23.412, en el mes correspondiente al del vencimiento de la inscripción, debiendo en esa oportunidad denunciarse toda modificación de los estatutos o contrato social o designación de autoridades, empleados y responsables actuales. La ANMaC otorgará constancia oficial (Disp. 103/99 y 752/10). Los Formularios Leyes 23.283 y 23.412 correspondientes no son necesarios al tramitarse la inscripción o reinscripción.

ANEXO III.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DESTRUCCION Y BAJA REGISTRAL DE M.U.Es.

Se establecen a continuación los procedimientos que se deben seguir para la destrucción de Materiales de Usos Especiales.

Para que el material sea posible de ser destruido deberá contar con las especificaciones detalladas en este procedimiento:

1) Especificación del material:

La Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, – o la que en el futuro la reemplace – a través de la Dirección de Fiscalización y de la Coordinación de Logística, Resguardo y Destrucción, recibirán y caratararán vía GDE las solicitudes de destrucción de M.U.Es.

Las mismas determinarán si el material incluido en la solicitud de destrucción cuenta con los requisitos necesarios para la emisión de la correspondiente autorización de destrucción.

En tal sentido los Materiales de Usos Especiales, o en caso de corresponder sus componentes, deberán contar con la etiqueta, establecida por la Norma RENAR MA.01, MA.02, MA.01-A1, Norma Técnica Nacional de Certificación de modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones Corporales Actualización IV – ANMaC 2023, MA.02 y/o la que en el futuro las reemplacen en el territorio de la República Argentina, fijada al mismo con los siguientes datos: Número de serie, número de certificación RENAR/ANMaC marca, modelo, fabricante o importador, talle, femenino o masculino a partir de la Norma MA.01-A1.

En caso que el material se encuentre o ingrese en el BANMAC se requerirá Acta/s en la que se deje constancia de la verificación técnica - y el ingreso del material – realizada por la Coordinación de Control Técnico y Ensayos - o la que en el futuro la reemplace.

En caso de existir modificaciones posteriores de los datos técnicos de los M.U.E, deberá labrarse una nueva acta de verificación.

- Los M.U.Es. Con autorización para destrucción, salvo material que posea impedimento registral, se autorizará a los solicitantes mediante orden de destrucción a trasladar de forma directa a la planta seleccionada donde se procederá a su destrucción.

- En el caso de que el material provenga de un depósito externo judicial o de ANMaC, posea algún impedimento registral o no cuente con la debida identificación deberá labrarse acta dejando constancia del traslado e ingreso en el BANMAC dejando debida constancia de su ingreso y los motivos.

- Documentación respaldatoria que avale la destrucción por parte del solicitante (acta, tenencia, acordada, oficio, resolución o acto administrativo del que surja la disposición final del M.U.E para destrucción). En la misma deberá constar si se trata de un M.U.E. completo o de un componente del mismo. .

2) Control Registral.

Desde la Coordinación de Control Registral, dependiente de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, se verificará que no pesen sobre los M.U.Es. a destruir o sus componentes impedimentos registrales. En el caso de existir dudas respecto a las características del material, se podrá solicitar una verificación técnica del mismo, la que estará a cargo de la Coordinación de Control Técnico y Ensayos. Dicha verificación se podrá realizar de forma física, fotográfica y/o por video.

Del resultado de la verificación se dejará constancia labrando el acta pertinente en caso de requerir una verificación física del mismo. La información se remitirá a la Coordinación de Control Registral para que, en caso de advertir diferencias, realice un nuevo control. Efectuado ello, remitirá las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para que proceda u ordene, en caso de corresponder, a la separación de el o los MUE que posean impedimentos.

Se elaborará un nuevo listado del material, el cual será elevado a la Coordinación de Control Registral para un cotejo final sin los M.U.Es. con impedimento. Realizado ello, se confeccionarán los listados definitivos, que serán incorporados al expediente electrónico.

Los listados deberán contener, como mínimo, número de inventario, tipo, marca, modelo, número de Certificación RENAR MA.02 – MA.01 – MA.01-A1 o Norma Técnica Nacional de Certificación de modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones Corporales Actualización IV – ANMaC 2023, MA.02 y/o la que en el futuro las reemplacen en el territorio de la República Argentina y número de serie del material a destruir.

4) Autorización de destrucción.

Una vez finalizado el control registral, reenviadas las actuaciones a la dirección de fiscalización y confeccionadas las actas, el expediente electrónico será remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la realización del dictamen jurídico y posterior proyecto de resolución o documento que autorice la destrucción de los MUEs que consten en los listados incluidos en el expediente electrónico.

La firma del documento final estará a cargo del Director Ejecutivo de la ANMaC.

5) Método de destrucción y baja registral del material

Todos los solicitantes para destrucción de M.U.Es deberán llevar a la UCOM seleccionado el material a destruir una vez que posean la debida autorización emitida por La Dirección de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados.

Los métodos de destrucción autorizada por esta Norma son:

- Triturado
- Deshilado
- Corte
- Fundición

En caso de que la planta destructora de M.U.E pretenda utilizar otro método de los antes mencionados, deberá realizar la consulta técnica correspondiente con la finalidad de analizar si es procedente utilizarlo o no.

Para la materialización de la destrucción la ANMaC podrá contar con la participación y/o colaboración de otros organismos o entidades que considere pertinente como complemento de

agente destinado específicamente a presenciar por la ANMaC esa destrucción. La destrucción de los M.U.Es. será transmitida en vivo en calidad HD mínimamente para divisar bien las etiquetas del M.U.E a destruir y las imágenes quedaran a resguardo del destructor por un plazo de 5 años.

Culminado el proceso, se labrará un documento en carácter de declaración jurada en el cual deberá ser firmado por el responsable de la UCOM y la ANMaC dejando constancia que los M.U.Es fueron destruidos en su totalidad, lo cual constituirá el instrumento necesario aportado para proceder a la baja registral.

La Coordinación de Control Registral y la Dirección de Sistemas serán las encargadas del procesamiento de bajas registrales de M.U.Es y legajos de legítimos usuarios si fuese requerido. Dicha información deberá ser incorporada al Banco Nacional Informatizado de Datos (BNID) y al GDE que dio origen a dicho proceso de destrucción.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: NORMA PARA LA DESTRUCCIÓN DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (M.U.E.s).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.